



## A LA INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE OURENSE

D. , con DNI  y domicilio a efectos de notificaciones en la calle Federico Moreno Torroba, 9 Local 1 28007 de Madrid en su calidad de Coordinador Delegado y en representación legal de **alternativa**sindical de trabajadores de seguridad privada, ante esta INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE OURENSE,

### **EXPONE:**

Que por medio del presente escrito, vengo a formular denuncia por infracción de las normas laborales;

En relación con la **Ley 31/1995 de 8 de noviembre de la Ley de PRL** contra la empresa **SEGUR IBÉRICA**, con domicilio en Calle Xilgaro, 10 bajo C.P. 36205 de Vigo (Pontevedra) y contra **ADIF – Estación del Empalme** con domicilio en, Avda. de Marín, s/n 32001 Ourense.

La presente denuncia se fundamenta en los siguientes;

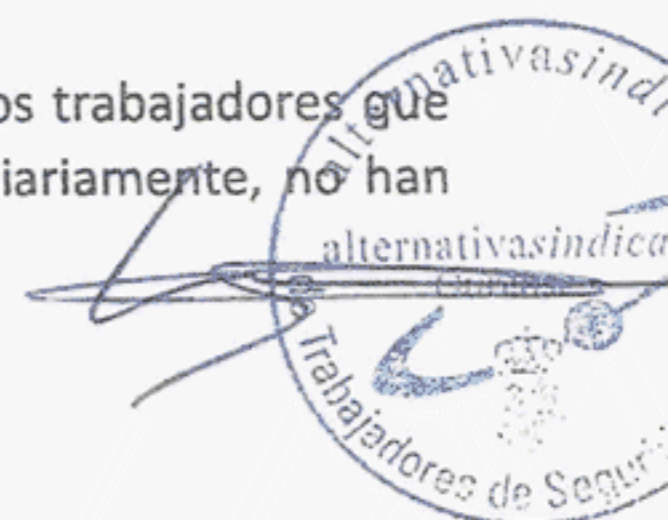
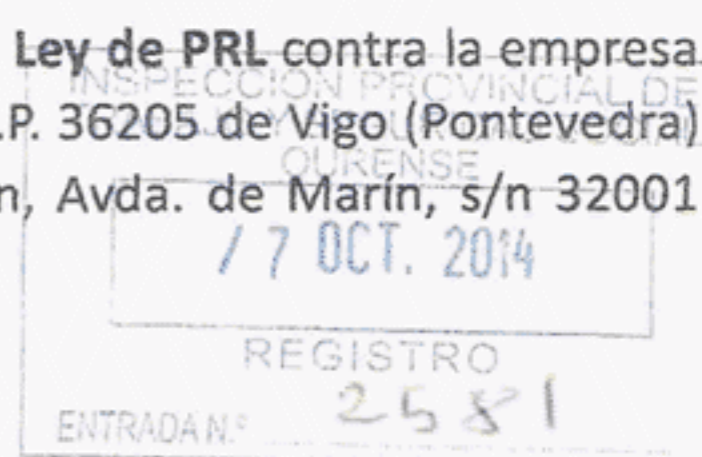
### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Que la empresa **SEGUR IBÉRICA** cuenta con una plantilla aproximada de 20 trabajadores, dando servicio en el ámbito de la seguridad privada.

**SEGUNDO:** Que esta denuncia se extiende a la empresa contratista "ADIF" por los incumplimientos en materia de Prevención de Riesgos Laborales dado la responsabilidad que se deriva en base al artículo 42 del ET y la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en el artículo 24.3, la cual indica que *"las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquellas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales"*. De manera complementaria, el artículo 42.3 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el orden social, establece la responsabilidad solidaria de la empresa contratista y principal del cumplimiento, durante el tiempo de la contrata, de las obligaciones impuestas en el citado artículo 24.3 LPRL en relación con los trabajadores que aquella ocupe en los centros de trabajo de la principal. Así pues, el deber de vigilancia del empresario principal en relación con el cumplimiento de las obligaciones de seguridad del comitente requiere de las siguientes condiciones: (1) en los trabajos relativos a su propia actividad, (2) durante la vigencia de la contrata, (3) mientras se desarrolle la prestación en lugar de trabajo del empresario principal.

**TERCERO:** Que los trabajadores de esta empresa se rigen por el convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad privada 2012-2014.

**CUARTO:** que este representante ha podido constatar por todos los trabajadores que los vigilantes de seguridad que prestan sus servicios para ADIF, diariamente, no han



sido informados por parte de la empresa sobre los riesgos a los que están expuestos en su puesto de trabajo. (ART. 18.1 LPRL, ART.12.8 LISOS). Y carecen de estudio en materia de Prevención de Riesgos Laborales por puestos de trabajo, acorde a sus funciones de trabajo y de su puesto.

**QUINTO:** Que del mismo modo se ha podido constatar, que no se han planificado las acciones de formación e información a los trabajadores asignados a este centro de trabajo (ART. 16.2 b Ley 31/1995; ART. 3,8 y 9.2 RD 39/1997 ART. 12.6 LISOS).

**SEXTO:** Que no han sido informados ni han recibido formación específica sobre las medidas de protección y prevención, así como de los planes de emergencias y contraincendios, ni de las de autoprotección (ART. 16.2 b, 20 Ley 31/1995, ART. 3,8 y 9.2 RD 39/1997; ART. 12.6 LISOS).

**SEPTIMO:** Que los vigilantes de seguridad deben permanecer una parte importante de la jornada de pie, o efectuando rondas de vigilancia, manteniendo una postura estática forzada manifestando trastornos propios de TME, sin que la empresa manifieste intención de organizar tiempos de descanso e introducirlos en operativas de trabajo, o se plantee organizar una evaluación ergonómica del puesto de trabajo (RD 487/1997). Que, a su vez, no existe estudio ni evaluación de postura forzada ni a la parte del cuerpo implicada etc.( ART. 16.2 LPRL, ART 3 y 7 RD 39/97, ART 12.1 LISOS).

Que las condiciones de trabajo resultan gravosas para la salud de los trabajadores por suponer una bipedestación prolongada sin ninguna causa justificada y por la que no se adopta ninguna medida preventiva adecuada.

**OCTAVO:** Que la empresa no ha evaluado los riesgos que puede conllevar el trabajo a turnos, de igual forma, no se evalúa el riesgo derivado del trabajo monótono, carga mental, etc. En definitiva, no se han evaluado los riesgos psicosociales. Dicha evaluación es genérica y propone ante riesgos de fatiga física por posición seleccionar al personal en cada puesto de trabajo, contraviniendo el espíritu de la Ley que propugna todo lo contrario. Adaptar el trabajo al trabajador. (ART. 15.1 y 16.2 LPRL, ART 3 a 7 RD 39/97, ART. 36.4 ET: ART. 12.1b LISOS).

Por todo lo expuesto;

**SUPLICO** a esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Ourense, que habiendo presentado este escrito de denuncia con sus copias, la admita a trámite y en su virtud, actúe de conformidad con la misma, adoptando las medidas oportunas, por ser de justicia que pedimos;

En Ourense, a 6 de octubre de 2014

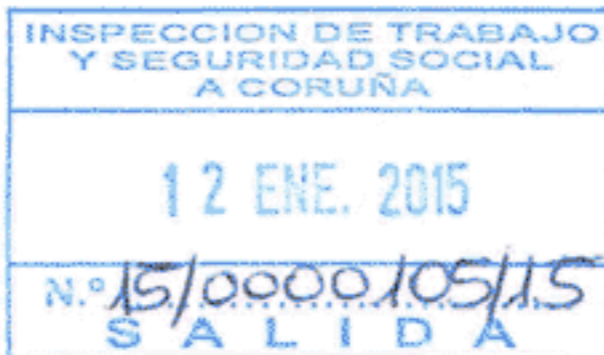


Coordinador Delegado de **alternativasindical**





MINISTERIO  
DE EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL



INSPECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL A CORUÑA

I N F O R M E

S/REF:

EMPRESA: SEGUR IBÉRICA S.A.

N/REF: OS 15/0011025/14

FECHA: 17/11/2014

DESTINATARIO: C/ FEDERICO MORENO TORROBA, 9, LOCAL 1. CP 28007. MADRID.

En contestación a su escrito de iniciación del expediente de referencia le significo que las actuaciones efectuadas por el/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social encargado/a del asunto son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.

A Coruña, a 17 de noviembre de 2014

EL/LA JEFE/A DE LA INSPECCIÓN

FDO:



En contestación a su escrito con registro de entrada en esta Inspección en fecha 15 de octubre de 2014 (Nº registro 15/0011099/14) referido a la empresa SEGUR IBÉRICA S.A., se le informa, en cumplimiento del artículo 9.4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social:

El 7 de noviembre de 2014 comparece ante la actuante en las oficinas de esta Inspección, Delegado Territorial, aportando la documentación en materia de prevención de riesgos laborales que le había sido requerida.



MINISTERIO  
DE EMPLEO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD  
SOCIAL A CORUÑA

Se comprueban los hechos por usted descritos y se procede a efectuar requerimiento normalizado para su subsanación.

LA INSPECTORA DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

FDO:



O.S. 15/0011025/14

CORREO  
ELECTRONICO/WEB

[itcoruna@meyss.es](mailto:itcoruna@meyss.es)  
[www.meyss.es/itss](http://www.meyss.es/itss)

C/ GAITEIRA, 54-56  
15009 A CORUÑA  
TEL: 981 120 267  
FAX: 981 12 2 082